



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 496/2025

Sucre, 17 de diciembre de 2025

### LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 456/2025 "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con hoja de Ruta Externa CM-1475 de fecha 30 de junio de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO No. 647/25 de fecha 27 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE remitiendo nota original documentada, emitida por la Lic. María Teresa Molina Barrón, Presidente de la Cámara Hotelera de Chuquisaca y Lic. Daniela Laura Quiroz Pallares, Presidente ABAVYT Chuquisaca, respecto al análisis y conclusiones que arribaron sobre la Ley Municipal de Turismo.

Que, la Lic. María Teresa Molina Barrón, en su calidad de Presidente de la Cámara Hotelera de Chuquisaca y la Lic. Daniela Quiroz Pallares, Presidente de la Asociación Boliviana de Agencias de Viajes y Turismo - ABAVYT Chuquisaca, hacen conocer las observaciones a la Ley Municipal Autonómica No. 456/2025 al existir una sobreposición de competencias y colisión de normativas con leyes y resoluciones emitidas a nivel nacional y que la misma asume competencias y atribuciones que no corresponden al nivel municipal en relación al nivel Central del Estado en el ámbito turístico.

Que, mediante Informe Legal No. 041/2025 GAMS-SMTC, de la Secretaría Municipal de Turismo del G.A.M.S. Recomienda: 1.- Elaborar y remitir al Concejo Municipal un Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Municipal No. 456/2025, eliminando o readecuando las disposiciones referidas al registro, certificación y fiscalización turística; y 2.- Coordinar con el Viceministro de Turismo para firmar convenios de cooperación interinstitucional, que permitan al G.A.M.S. participar en tareas de promoción o apoyo técnico sin invadir competencias nacionales.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad calidades, honestidad responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, determina que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, Artículo 298, parágrafo II. de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias exclusivas del Nivel Central del Estado; numeral 37) Políticas generales de turismo.

Que, el Artículo 302, parágrafo I. de la Constitución Política del Estado determina, Son competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; numeral 17) Políticas de turismo local.

Que, el Artículo 7, parágrafo I. de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías establece: El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, el Artículo 21, parágrafos II, III y IV de la Ley No. 292 Ley General de Turismo "Bolivia de Espera" determina que: II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal.



III. Asimismo a fines de registro y a solicitud de la Autoridad Competente en Turismo o del Gobierno Autónomo Departamental, remitirán información actualizada referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos en su Municipio, conforme a Reglamento.

IV. En el marco del Artículo 298, parágrafo II, numeral 37 de la Constitución Política del Estado, las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, aplicarán las disposiciones regulatorias emitidas por la Autoridad Competente en Turismo, de acuerdo al Artículo 24 de la presente Ley.

Que, el Artículo 24 de la Ley No. 292 Ley General de Turismo "Bolivia de Espera" determina que: El Ministerio de Culturas, a través del Viceministerio de Turismo, ejerce las funciones de Autoridad Competente en Turismo.

Que, el Artículo 25 de la Ley No. 292 Ley General de Turismo "Bolivia de Espera" determina, "Las entidades territoriales autónomas asumen las responsabilidades establecidas en la presente Ley, referidas al Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos y al Sistema de Información, sobre la oferta turística nacional, la demanda y la calidad de actividades turísticas.

Que, el Artículo 16 de la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales determina que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones; numeral 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dispone, Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones; inc. b). Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, Abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 67 de la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: Inc. c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley 292, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera"; Ley Municipal Autonómica No. 456/2025, Ley del Turismo del Municipio de Sucre; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Distrital de 11 de diciembre de 2025, realizada en el Salón Multifuncional de la Comunidad de Yurubamba (Distrito - 8), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 96/2025, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autonómica No. 456/2025 "Ley de Turismo del Municipio de Sucre"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 496/2025, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 456/2025 "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE".



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 496/2025

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 456/2025 "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

## CAPÍTULO PRIMERO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto modificar parcialmente la Ley Municipal Autonómica No. 456/2025 "Ley de Turismo del Municipio de Sucre".

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES).**

- Se MODIFICA el ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN), en los Parágrafos II. y III. e incorporación del Parágrafo IV, quedando incólume los demás numerales:

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

- II. Son responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, todas las acciones orientadas a promover el turismo, con medidas de fomento, promoción cultural, capacitación, apoyo logístico y desarrollo de infraestructura turística.
- III. Se crea el sello municipal de calidad turística dentro la jurisdicción del Municipio de Sucre, destinado a promover las buenas prácticas de los prestadores de servicios turísticos, sin efectos legales sobre las certificaciones oficiales emitidos por la autoridad competente en turismo del nivel departamental y central del Estado.
- IV. Se establecen mecanismos de supervisión técnica municipal de los prestadores de servicios turísticos de la jurisdicción del Municipio de Sucre, orientada a verificar condiciones de cumplimiento de las normas municipales de higiene, seguridad y accesibilidad, sin intervención en los procedimientos de verificación y control establecidos en la normativa turística departamental y nacional emitida por la autoridad turística del nivel departamental y central del Estado.

- Se MODIFICA el ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES), numeral 16, quedando incólume los demás numerales:

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).**

**Numeral 16. Supervisión y control,** facultad que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de reglamentar las actividades turísticas en áreas públicas municipales, así como el cumplimiento de las normas administrativas municipales dentro el marco de sus competencias, referidas a la Licencia Municipal de las Actividades Económicas de los prestadores de servicios turísticos.

- Se MODIFICA el ARTÍCULO 11 (INSTANCIA COMPETENCIAL MUNICIPAL), numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15 quedando incólume los demás numerales:

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

10. Supervisión del cumplimiento de las normas administrativas municipales sobre actividades económicas de los prestadores de servicios turísticos del Municipio de Sucre.
11. Elaboración de aranceles por servicios en áreas públicas de turismo, en coordinación con sectores y prestadores de servicios turísticos.
12. Aprobación de aranceles por servicios en áreas públicas de turismo.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

13. Conocer recursos administrativos de usuarios de servicios públicos de turismo, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo a Reglamento.
  14. Reglamentar la emisión de los certificados del sello municipal de calidad turística, sin intervención en los procedimientos de emisión de certificaciones oficiales establecidos en la normativa de certificación emitida por la autoridad turística del nivel departamental y central del Estado.
  15. Emitir la certificación del sello municipal de calidad turística, conforme a reglamentación expresa.
- Se MODIFICA el ARTÍCULO 15. (CERTIFICACIÓN PREVIA DE SERVICIO TURÍSTICO).

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

- I. Requerirán certificación especial y control previo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento todas las actividades turísticas que se realicen en áreas públicas del Municipio de Sucre.
  - II. El procedimiento se sujetará al Reglamento para la Obtención de Licencia de Funcionamiento de actividades turísticas en áreas públicas del Municipio de Sucre.
- Se MODIFICA el ARTÍCULO 16. (GUARDIA MUNICIPAL TURÍSTICA), numeral I. inciso c. quedando incólume los demás incisos:

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

- c. Supervisar y controlar con las instancias pertinentes, la adecuada prestación de servicios turísticos que se realizan en áreas públicas autorizadas que operan en el Municipio de Sucre.
- Se MODIFICA el ARTÍCULO 24. (OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS).

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

1. Cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamento y el Plan Municipal de Turismo.
2. Cumplir con las regulaciones municipales administrativas y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
3. Garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento de todas sus instalaciones, así como la idoneidad profesional y técnica del personal, asegurando la calidad en la prestación del servicio en el marco de las normas emitidas por la autoridad departamental y nacional competente en turismo.
4. Contribuir a la puesta en valor, preservación y salvaguarda del patrimonio, de la cultura y medio ambiente del Municipio de Sucre.
5. Cumplir con las previsiones de los planes de manejo de los sitios patrimoniales, áreas protegidas y áreas de interés turístico.
6. Dar a conocer a los turistas los derechos y obligaciones contenidos en la presente Ley.
7. Informar al turista acerca de las normas de conducta que debe observar para la preservación del patrimonio humano, natural y cultural, así como del medio ambiente.
8. Velar por la seguridad del turista de acuerdo a reglamentación expresa.
9. No incurrir en prácticas comerciales desleales, fuera de su competencia, que afecten a los demás prestadores de servicios turísticos y a los turistas.
10. Publicitar, promocionar y cumplir sus servicios turísticos sin contener información falsa o fraudulenta respecto de la calidad y alcance de los mismos.
11. Responder por los incumplimientos injustificados en la prestación de servicios turísticos, en la vía que corresponda.
12. Realizar prestaciones de servicios turísticos de manera individual o a través de alianzas en sociedades estratégicas con otros prestadores de servicios turísticos, autorizados a nivel nacional o departamental.
13. Otros establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley expresa o Reglamentación.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
Cultivando Futuro

- Se MODIFICA la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, numeral II. quedando incólume los demás numerales.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

- II. El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de su promulgación y publicación, deberá reglamentar la presente Ley con la participación de los actores involucrados.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Se mantiene incólumes las demás disposiciones señaladas en la Ley Municipal Autonómica No. 456/2025 "Ley de Turismo del Municipio de Sucre".

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 496/2025, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Distrital del Concejo Municipal, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 496/2025, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 456/2025 "LEY DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**; a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

